

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Gerardo Rafael Rengifo Gallego
Curador Designado: Argenis Mirian Ordóñez de Rengifo
Titular de Actos Jurídicos: Carlos Ignacio Rengifo Ordóñez
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

Nota a Despacho. Popayán, 14 de marzo de 2024. Con el proceso de interdicción Judicial con sentencia para revisión e impulso para establecer si la persona titular de actos jurídicos según la Ley 1996 de 2019 requiere apoyos. Sírvase Proveer

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 469

Se evalúa el proceso de interdicción judicial impetrado a través de apoderado judicial, por el señor Gerardo Rafael Rengifo Gallego, en favor de su hijo Carlos Ignacio Rengifo Ordóñez, observando que el Juzgado profirió la sentencia n.º 317 de 04 de octubre de 2000 (pdf 028 del cuaderno 01 expediente digital), la que fue confirmando por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en providencia del 15 de diciembre del 2000 (pdf 09 del Cuaderno de Consulta expediente digital). Este Despacho declaró la interdicción judicial absoluta del señor Carlos Ignacio Rengifo Ordóñez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 76.322.178, por discapacidad mental absoluta, enfermedad incurable e irreversible que lo imposibilita para administrar y disponer de los bienes que posea o llegare a tener.

En consecuencia, en dicha providencia se le designó como curadora legítima a la señora Argenis Mirian Ordóñez de Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 25.741.362, asignándole la representación de su pupilo, la administración de su patrimonio y el cuidado de su persona.

En este orden de ideas, es necesario hacer las siguientes,

Consideraciones

Sea lo primero decir que el 26 de agosto del año 2019 se promulgó la Ley 1996 de esa data, a través de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, vigente desde entonces.

Dicha preceptiva derogó expresamente los artículos 1º al 48, 50 al 52, 55, 64, y 90 de la Ley 1306 de 2009. Es decir, todo lo referente a la guarda e interdicción de las personas entendidas como incapaces absolutos o relativos por presentar alguna discapacidad psicosocial; y en ese sentido se tiene, que el artículo 6º de la precitada ley enseña que:

«Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Gerardo Rafael Rengifo Gallego
Curador Designado: Argenis Mirian Ordóñez de Rengifo
Titular de Actos Jurídicos: Carlos Ignacio Rengifo Ordóñez
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

independientemente si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. // En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. (...)».

Igualmente, está previsto que no es factible que nazcan a la vida jurídica nuevas demandas de interdicción judicial, según lo dispuesto en el artículo 53 ibidem que preceptúa:

«Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley».

A su turno, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, dispuso:

« Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...)».

Con el propósito de cumplir el mandato de la anterior preceptiva, se procede a la revisión del proceso de interdicción judicial, ordenando de ser posible la citación de la persona titular de actos jurídicos, el señor Carlos Ignacio Rengifo Ordóñez y la curadora del discapacitado, la señora Argenis Mirian Ordóñez de Rengifo, para que manifiesten al Juzgado si la persona con discapacidad requiere la adjudicación de apoyos, en caso afirmativo, para que precisen la clase de apoyos formales que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se exigen, anexando las pruebas respectivas; en caso de que la persona con discapacidad tenga bienes muebles e inmuebles, derecho a pensión, cuentas bancarias, CDT, seguro de vida u otros activos patrimoniales, se deberá indicar quién o quiénes serán las personas que pueden ser el apoyo para su administración y disposición, de conformidad con lo normado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Se tiene en cuenta que en el presente asunto se requiere la valoración de apoyos, la cual la debe realizar una entidad pública - Personería Municipal, Defensoría del Pueblo o la Oficina de Gestión y Asuntos Poblacionales de la Gobernación del Cauca-, o privada, como lo dispone el artículo 11 de la normativa en cita; así, para agilizar este trámite, se acordó con los representantes de dichas entidades, y el Ministerio Público que cada Despacho Judicial de esta capital tendría una entidad asignada para que atienda los casos respectivos, quedando la

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Gerardo Rafael Rengifo Gallego
Curador Designado: Argenis Mirian Ordóñez de Rengifo
Titular de Actos Jurídicos: Carlos Ignacio Rengifo Ordóñez
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

Personería Municipal de Popayán - Cauca asignada para atender los procesos que le remita este Despacho Judicial, se le oficiará.

En consecuencia, este Juzgado solicitará por el medio más idóneo a la Personería Municipal de Popayán - Cauca, correo electrónico contacto@personeriapopayan.gov.co, realice la valoración de apoyos a la persona titular de actos, el señor Carlos Ignacio Rengifo Ordóñez y a su entorno familiar, para lo cual se le remitirán los documentos respectivos, concediéndole un plazo de quince (15) días para evacuar lo de su cargo.

Con ese mismo fin, se notificará y correrá traslado al señor Agente del Ministerio Público, solicitando intervenga en la actuación y emita su respectivo concepto.

De igual manera es pertinente notificar de este asunto a los parientes del titular de actos jurídicos, a saber: Gerardo Rafael Rengifo Gallego, Armando Eladio Rengifo Ordóñez, Mónica Victoria Rengifo Ordóñez y Gustavo Felipe Rengifo Ordóñez, a fin que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncien respecto a los apoyos que requiere el señor Carlos Ignacio Rengifo Ordóñez, y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REVISAR, oficiosamente, el presente proceso de interdicción judicial del señor Carlos Ignacio Rengifo Ordóñez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 76.322.178 de Popayán, a fin de determinar la pertinencia de adjudicación de apoyos en su favor, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Segundo.- IMPRIMIR al presente el trámite legal establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero.- ORDENAR la citación de la persona declarada en interdicción, el señor Carlos Ignacio Rengifo Ordóñez, en calidad de titular de actos jurídicos, y de la curadora designada, la señora Argenis Mirian Ordóñez de Rengifo, cuya dirección aportada al proceso de interdicción judicial es la Calle 4A nº 27-06 del barrio Camilo Torres de Popayán y celular 301-217-6760, a esta última para que informe si la persona en situación de discapacidad requiere o no apoyos judiciales, precisando la clase de los mismos, toda vez que, de haberlos, deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requiere, anexando las pruebas respectivas;

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Gerardo Rafael Rengifo Gallego
Curador Designado: Argenis Mirian Ordóñez de Rengifo
Titular de Actos Jurídicos: Carlos Ignacio Rengifo Ordóñez
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

para lo que contará con diez (10) días, contabilizados a partir del día siguiente al de su notificación de esta providencia.

Se advierte que para esta diligencia es necesario la representación judicial mediante apoderado.

Cuarto.- Como quiera que dentro del expediente se encuentra acreditado la existencia de varios parientes de la persona titular del acto jurídico, diferentes a la curadora designada, en aras de salvaguardar el interés que les pueda surgir, se ordena su notificación personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., ora al tenor de la Ley 2213 de 2022, a las señoras: Gerardo Rafael Rengifo Gallego, Armando Eladio Rengifo Ordóñez, Mónica Victoria Rengifo Ordóñez y Gustavo Felipe Rengifo Ordóñez, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación, se pronuncien respecto a los apoyos que requiere el titular de actos jurídicos y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto, y aportar los registros civiles para acreditar parentesco en caso de no haberse arrimado con la demanda de interdicción.

Quinto.- SOLICITAR a la Personería Municipal de Popayán- Cauca, para que en el término de quince (15) días, allegue al proceso la valoración de apoyos del señor Carlos Ignacio Rengifo Ordóñez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 76.322.178, que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tal como se dijo en la parte considerativa de este proveído, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem. Oficiése y remítase por secretaria, anexando el vínculo del expediente virtual.

Sexto.- ORDENAR que se notifique el contenido de este auto al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Séptimo.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Gerardo Rafael Rengifo Gallego
Curador Designado: Argenis Mirian Ordóñez de Rengifo
Titular de Actos Jurídicos: Carlos Ignacio Rengifo Ordóñez
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fd147ef977b8b440207e97047882bb10428cae6fa323b70486d2f5fa4eac8b**

Documento generado en 14/03/2024 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>